

Causel Setembre 18/900.

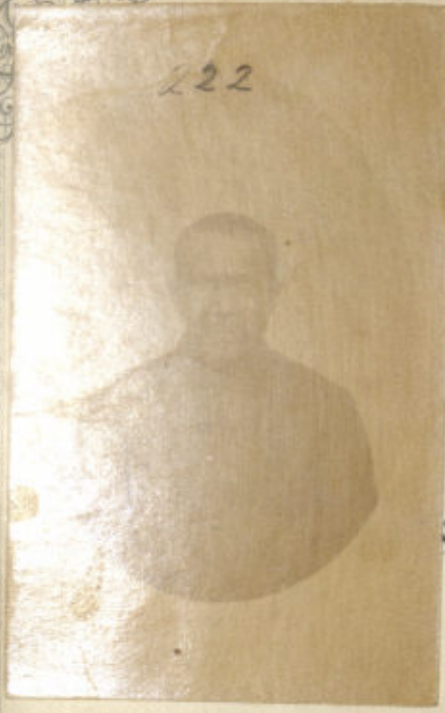
222

NCIARIA DE LIMA



STIMONIO DE CONDENA

Año de 189 Cumplio



Rematado Mariano Flores FILIACION N.º 1380 CELDA N.º 222

Delito Homicidio

Pena once años

Comienza la condena Octubre 20 de 1890

Termina la condena el 20 de Octubre 1901
Tribunal Cajamarca.

EL SECRETARIO

J-1380
C-222

Mariano Flores 69



Narario Laveado Escribano de
Estado de esta Provincia y Escriba
del despacho de Causas Criminales, da
fe que el tenor de las Sentencias de pri
mera y segunda Instancia pronunciadas en
la Causa Criminal contra el no presente en
la Carcel de esta ciudad Mariano Flores por
homicidio en la persona de Zacarias Laveado
resumo de Contumacia, copiadas dichas Sen
tencias con el auto de obedecimiento a la le
tra es como sigue:

Sentencia del Jefe
El Sumario Naviembre veinte
siete de mil ochocientos noventa y cinco
del Jefe de los que resulta: que instruido el
correspondiente Sumario contra Ma
riano Flores por el delito de homici
dio en la persona de Zacarias Lave
ado, resulto merito bastante para pu
sar al plenario como aparece del auto
de fey del actual corriente a fojas vien
tieneve; y que en esta ultima instancia
se han actuado todas las diligencias
legales hasta encontrarse en el estado
de Sentencia: Considerando que el cuer
po del indicado delito se halla plena
mente comprobado por los dictámenes
de fojas siete y ocho y partida de
defuncion de fojas veintiocho asi como
por las declaraciones recibidas: que la
culpabilidad del acusado Mariano

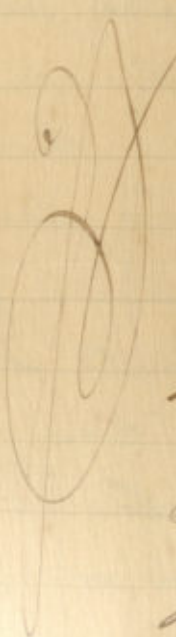
Mariano Flores
Luzanilla - Depoche e odosra - Roman Octubr. 20/1901.

4
Hoy, como único autor de dicho
homicidio se halla también plena-
mente comprobado con las declaraciones
de los testigos presenciales D.ª Mercedes
y D.ª Gonzales y D.ª Mamela Cas-
tello que se registraron respectivamente
a fojas ochó y diez y siete, corrobo-
radas por las de los demás testigos
de referencia que obran en el Sumario
de cuyo contenido se desprende la in-
vención legal de que el referido Saavedra
fue quien de una puñalada en
la tetilla con el puñal que se ha
hallado a fojas nueve causó la
muerte casi instantánea del finado
Saavedra; que en favor del reo
solo concurre la circunstancia a-
tenuante de haber sido provocado
de hecho por la víctima pero cuyo
provocación no demandaba el em-
pleo del medio que adoptó aque-
l para que pueda tener otra trascen-
dencia favorable; y finalmente que
es inverosímil el dicho del acusado
de que el mismo Saavedra se sacó por sí
la muerte quitándole súbita-
mente el puñal y cayendo sobre
él por no haber ninguna prueba
que lo justifique. Por estos fun-
damentos admitiéndose por tanto

REPUB
SEL



a nombre de la Nación. Fallo
 que debo condenar y condeno a Ma-
 riano Flores reo de homicidio con-
 sumado a la pena de Penitenciaría
 en tercer grado término medio o sea
 once años de dicha pena por la cir-
 cunstancia atenuante que queda consig-
 nada y que principiarán a contarse
 desde el veinte de octubre proximo
 pasado en que fue aprehendido di-
 cho reo, y a las accesorias de inhabili-
 tación absoluta por el tiempo de
 la condena y por la mitad mas
 despues de cumplida a interdicción
 civil por el tiempo de la condena y
 a la supervisión de la autoridad
 por cinco años despues de cumplida
 la pena principal, y a la respon-
 sabilidad civil consiguiente. Y
 por esta mi sentencia que se con-
 sultará al Superior Tribunal, si
 no fuere apelada, definitivamente
 se juzgando así lo pronuncio
 mandé y firmo - Heuguer Antea
 Procurador Manuel F. Pastor - Dió y pro-
 nuncio la Sentencia que precede
 de el Señor juez de primera Ins-
 tancia de esta Provincia Doctor
 Don Manuel Fernando Pastor
 a las cuatro de la tarde del día



de su fecha, estando en audiencia pública en la Sala de su despacho siendo testigos el Doctor Don Fructos (Arce) y Don David Quinto Rey por ante mí de que doy fe - Mariano Llamado. Ca

Y de 2a
M. Llamado

Jamario Diciembre cuatro de mil ochocientos noventa - Auto y votos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal; aprobaron la Anterior Concellada de fajas. Treinticinco, su fecha veintisiete de Noviembre último que condena al reo de homicidio Mariano Flores a la pena de once años de Penitenciaría, que se contarán desde el veinte de Agosto del año corriente con las accesorias y responsabilidades civiles que se expresan en dicha Sentencia; y los devolvieron; haciéndose saber previamente al mencionado reo y a su defensor Doctor Don Manuel Revilla - Urdaneda - Cejas - Arbaiza - Moya - Pozada - José del Villar



Aut. de Silva. Casamaria Diciembre cinco de mil ochocientos noventa - Cumplase la Sentencia Superior, haciéndose saber; pásese a la Prefectura



ra del Departamento los testimo-
nios respectivos de las Sentencias de
primera y segunda Instancia y fe-
cho archivase el expediente - una su-
brina - Luevedo

Es copia fiel de su original al que me se-
mito en caso necesario. Ha corregido y consertado
como lo dispone la ley, con sus originales. He
cumplimiento de lo mandado pongo el pre-
sente testimonio por duplicado en Casama-
ra Diciembre once de mil ochocientos no-
venta.

Mariano Flores
Don subscrito

Dr. Pzo
Pastor

Filiacion del Sr. Mariano Flores del De-
partamento de Areashicordente en la huan-
da "Yaguay" en la Provincia de "Contumaza"
del Departamento de Casamarca en la Re-
publica del Peru.

Edad - Treinta y seis años.
Estado Soltero
Oficio Jornalero.
Estatura pequeño fornido
Cara redonda
Ojos pardos -

Pelo negro lacio
Color trigueño
Nariz Aquilina
Labios regulares
Barba poca negra
Anales particulares ninguna
Cajam. ^{ca} Dho 11 de 1890.

Manoir L. ...
In ...